



G.R.I.	
REG. N°	9964306
EXP. N°	6713682



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 747

-2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 15 DIC 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 553-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 15 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 3198-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 11 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 098-2025-GRJ/GRI/SGSLO/JACC de fecha de recepción 10 de diciembre de 2025; Carta 2025-Co.432-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) de fecha de recepción 27 de noviembre de 2025; Informe N° 022-2025 IDC/DMND, de fecha 26 de noviembre de 2025; Carta N°050-2025/CSC, de fecha de recepción 20 de noviembre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





Gobierno Regional Junín

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, con fecha 22 de marzo de 2021, suscribieron el Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2337618, por el importe de S/ 138,348,124.79 (Ciento Treinta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticuatro con 79/100 soles), por el plazo de 840 días calendario;

Que, mediante Carta N°050-2025/CSC, de fecha de recepción 20 de noviembre de 2025, el Representante legal Alterno del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, remite a la Supervisión la solicitud de la ampliación de plazo N° 26, en el cual señala que la causal invocada corresponde al inciso a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en este caso la causa generadora es la falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad, omisión que obligó a detener forzosamente la ejecución de actividades críticas relacionadas con los equipos D-214 y D-352, demostrándose objetivamente que la reducción del ritmo de obra obedece a una causa ajena al Contratista, precisando que en ese sentido la procedencia y validez de la solicitud de ampliación de plazo N° 26 debe evaluarse únicamente en función del impacto generado por la circunstancia invocada sobre la ruta crítica del PEO vigente, en consecuencia solicita la ampliación de plazo N° 26 por 05 días calendario, por el periodo de 31 de octubre de 2025 al 05 de noviembre de 2025;

Que, mediante Carta 2025-Co.432-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) de fecha de recepción 27 de noviembre de 2025, la Representante Legal del Instituto de Consultoría S.A, remite el Informe N° 022-2025 IDC/DMND, emitido por el Jefe de Supervisión, en el cual señala que se cuenta con la evaluación del especialista en costos y valorizaciones mediante Informe N° 084-2025-GPHQ/ECV-IDC, en el que recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 26 por 05 días calendario, en referencia a ello, el Supervisor opina denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 26, porque no se ciñe a la condición prevista en el art 197 y 198 del RLCE, dado que la contratista no ha anotado el inicio de las





Gobierno Regional Junín

circunstancias el día de su acaecimiento no cumpliendo así el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, en consecuencia, la fecha de término programado de obra, luego de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 26 se mantiene inalterable hasta el 05/12/2025;

Que, con Informe Técnico N° 3198-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 11 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 098-2025-GRJ/GRI/SGSLO/JACC emitido por el Coordinador de Obra; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 26 por 05 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

“(…)

c) Análisis de los argumentos

Por lo que de la **CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR EL CONSORCIO SALUD DEL CENTRO (contratista)** la cual fue analizada por el especialista de costos de la supervisión en el informe N°84-2025-GPHQ/ECV-IDC, en donde se indica los siguiente:

1. La Causal Invocada y la Ruta Crítica indicada por la contratista:

- Circunstancia Alegada: la causal para la ampliación de plazo N° 26 es la afectación de la ruta crítica de las partidas correspondiente al segundo hito – instalaciones de los equipos D-214 y D-352.
- Motivo de la Afectación: Se debe a la supuesta falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad para validar planos y reubicaciones dentro de plazos razonables o contractuales.
- Partidas y Fechas Afectadas (Según Programa Vigente - Reprogramación N° 17):
Según el cronograma vigente aprobado (con fecha de término 05/12/2025), las partidas para el Segundo Hito (Instalación) de los equipos D-214 y D-352 debían comenzar el lunes 27/10/25 y terminar el martes 25/11/25.

El contratista argumenta que la ruta crítica se ve afectada desde el 27/10/2025.

2. El Argumento de la Supervisión contra la Causal (Art. 197 del RLCE)

Para la revisión al Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 26 - Ampliación de plazo parcial del Contratista, alcanzada mediante CARTA N° 050-2025/CSC, se debe tener en consideración el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 197 y 198 del RLCE, en ese sentido, se debe evaluar si, las circunstancias que, determinan la ampliación de plazo, modifican o no la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que, se indica lo siguiente:

Según programa de ejecución vigente, del SEGUNDO HITO - INSTALACIÓN de EQUIPOS MÉDICOS (D-214 Y D-352) pierden holgura el 27/10/2025. Sin embargo, estas partidas tienen como predecesoras las partidas de la especialidad de arquitectura, estructuras, e instalaciones sanitarias, eléctricas, comunicaciones y mecánicas. De la cual menciona que mediante el Asiento N°4524 de fecha 22/10/2025, el Residente de Obra indica que no se tienen ambientes culminados para la instalación de equipos médicos, por lo cual, no se puede solicitar el reconocimiento de plazo, de causales ajenas al contratista, cuando es el propio contratista, quien no cuenta con ambientes liberados (aprobados) para efectuar la instalación de equipos. Debe señalarse que, lo que concierne a las especialidades de arquitectura, estructuras, e instalaciones sanitarias, eléctricas, comunicaciones y mecánicas, se debió culminar con la ejecución en el mes de Julio de 2025, y es de responsabilidad exclusiva del contratista, la ejecución y culminación de ambientes en ese período de tiempo, por cuanto, la causal alegada por el contratista no corresponde a una causal AJENA A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA, no cumpliéndose lo determinado en el artículo 197 del RLCE, pues, el que no haya podido instalar los equipos mencionados, no son atribuibles a terceros, más que a su propia causa.

Así también se trae a colación el Informe N° 187-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS del especialista en equipamiento médico de fecha 21/10/2025, en donde el Ing. Michael Contreras Sáenz, concluye lo siguiente:

- Aún no se cuenta con ambientes liberados, para instalación de equipos.
- Aún no se cuentan con las preinstalaciones aprobadas ni ejecutadas en algunos equipos, las cuales dependerán de las especialidades eléctricas, sanitarias, mecánicas, data.
- En cuanto al cumplimiento del segundo hito de la Adenda N° 113, hay casi nulo avance, dado que los equipos aún se encuentran en almacén de obra y no instalados en su ubicación final.



Gobierno Regional Junín

- Según Adenda N° 113 (instalación, protocolo de pruebas y capacitación son parte del segundo hito) y los equipos deben valorizarse en sus ambientes totalmente concluidos según planos y Especificaciones Técnicas (EE.TT.).

Así también el especialista trae a colación el Informe N° 199-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS, del especialista en equipamiento médico de fecha 07/11/2025, comunicada al contratista mediante Asiento de cuaderno de Obra N° 4573-4574, en donde el Ing. Michael Contreras Sáenz, concluye lo siguiente:

- La falta de pronunciamiento de la Entidad sobre la propuesta de reubicación de los equipos D-214 y D-352, NO SE CONSIDERARÍA UNA AFECTACIÓN SIGNIFICATIVA NI IMPEDIMENTO DE EJECUCIÓN DE LOS EQUIPOS D-214 Y D-352 y menos a la valorización del segundo hito de la ADENDA N°113, dado que para la instalación de los equipos de los ambientes deben estar totalmente concluidos, así como las instalaciones eléctricas, mecánicas, sanitarias y comunicaciones. Además, los equipos D-214 y D-352 requieren instalaciones eléctricas y sanitarias, según planos contractuales y de preinstalación, y estas instalaciones existen en los ambientes CO-315 y PC-212, por lo que, no demandaría mayores modificaciones que realizar para la instalación de estos equipos.
- El especialista de la supervisión presenta Evidencia Fotográfica del 03 de noviembre de 2025 que muestran los ambientes destinados a los equipos (CO-315 para el D-214 y PC-212 para el D-352) como **"Ambiente inconcluso y no liberado"**.

Por lo que, de lo evidenciado por el especialista en equipamiento, y nuestro especialista en costos y valorizaciones indican que la falta de culminación de ambientes es responsabilidad del contratista, de acuerdo al programa de ejecución vigente, el cual, el contratista está OBLIGADO a cumplir (Artículo N° 203 numeral 203.1 del RLCE). Asimismo, es de resaltar que, tanto la Supervisión de Equipamiento médico como de Arquitectura emitieron opinión favorable oportuna, correspondiendo a la entidad, la aprobación o no, al tratarse de modificaciones al expediente y como supervisión, no tenemos autoridad para modificarlo (Artículo N° 187 numeral del RLCE).

Asimismo, la supervisión, mediante el ASIENTO N°4573 y 4574 de fecha 10/11/2025, dejó constancia que se concuerda con el INFORME N° 199-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS de su especialista en equipamiento médico y se indica el poco avance por parte del Contratista en las especialidades de Arquitectura, Eléctricas, Mecánicas, Sanitarias y Comunicaciones. Según la Adenda N° 113, los equipos deben valorizarse en sus ambientes totalmente concluidos según planos y EE.TT. A partir de este requerimiento y visto el estado actual de los ambientes PC-212 - 315 el principal responsable del incumplimiento del Segundo Hito es el Contratista, y se reitera que, a la Fecha se cuenta con más del 98% de Fichas Técnicas aprobadas (incluido D-214 y D- 352), pues más del 80% de equipos en obra (incluido D214 y D-352) y más del 50% de planos de preinstalación aprobadas (pendiente equipo D-214 y D-352), sin embargo, no se cuenta con ningún equipo instalado, lo que demuestra que, la causal principal no son las supuestas respuestas a destiempo por parte de la Supervisión y la Entidad, sino, el poco avance de las otras especialidades por parte del Contratista, es decir, no se cuenta con ambientes totalmente concluidos, por lo tanto la Entidad deslinda toda responsabilidad derivado del incumplimiento del Segundo Hito para los equipos D-214 y D-352. y se reitera el incremento de todos los frentes de trabajo para la culminación dentro del plazo vigente que es el 05/12/2025.

En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N° 26, no cumple con una de las causales previstas en el artículo 197 del RLCE, ni se ajusta al procedimiento previsto en el artículo 198 del RLCE

Asimismo, se debe informar SOBRE LAS ACCIONES de la entidad para solicitar el pronunciamiento oportuno y reiterarle la absolución de Consultas sobre Propuesta de reubicación del equipo D-352 y plano de preinstalación del equipo D-214, ello en cumplimiento de los plazos estipulados en el artículo 193 del RLCE, es así que, la entidad ha cumplido con remitir los documentos a tiempo emitidos por la supervisión.

Por lo que, se demuestra que, la entidad, actuó diligentemente y ratifica lo mencionado por la supervisión por intermedio de su especialista de costos en DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°26 por 05 días calendarios, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el término programado de obra el día 05/12/2025.

III. CONCLUSIONES.

- La Contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO solicitó la Ampliación de plazo 26 por 05 días calendario.
- Se cuenta con la Evaluación del Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión mediante el INFORME N° 084-2025-GPHQ/ECV-IDC, donde se hace un recuento de todos los actuados y su respectivo análisis, por lo que se recomienda ratificar la DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 26 por 05 días calendarios.





Gobierno Regional Junín

- Del Art. 34 de la LCE y RLCE Art 197 y 198, lo indicado por el Especialista en Costos y Valorizaciones de la supervisión, en el INFORME N° 084-2025-GPHQ/ECV-IDC, y todo lo sustentado, en el presente informe Opina DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 26, por NO ceñirse a lo previsto en el Art 197 y 198 del RLCE, dado que la contratista no ha anotado el inicio de la circunstancia el día de su acaecimiento no cumpliendo así el numeral 198.1 del Artículo N° 198 del RLCE en conformidad de la OPINIÓN N° 011-2020/DTN, y de todos los argumentos expuestos.
- Mediante el Asiento N°4524 de fecha 22/10/2025, el Residente de Obra indica que no se tienen ambientes culminados para la instalación de equipos médicos, por lo cual, no se puede solicitar el reconocimiento de plazo, de causales ajenas al contratista, cuando es el propio contratista, quien no cuenta con ambientes liberados (aprobados) para efectuar la instalación de equipos (las especialidades de arquitectura, estructuras, e instalaciones sanitarias, eléctricas, comunicaciones y mecánicas, se debió culminar con la ejecución Julio de 2025), por cuanto, la causal alegada por el contratista no corresponde a una causal AJENA A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA, no cumpliéndose lo determinado en el artículo 197 del RLCE.
- En el Informe N° 198-2025-HPSIVHDC-EQ-MCS e Informe N° 199-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS del especialista en equipamiento médico de la supervisión los cuales fueron suscritas y adjuntadas por la supervisión en los Asientos 4572, 4573 y 4574 de fecha 10/11/2025, se dejó constancia y con evidencia fotográfica que, Según Adenda N° 113 (instalación, protocolo de pruebas y capacitación son parte del segundo hito) y los equipos deben valorizarse en sus ambientes totalmente concluidos según planos y Especificaciones Técnicas (EE,TT.), y en obra no se cuenta con ambientes liberados, para instalación de esos equipos. Por lo que se evidencia la falta de cumplimiento al programa de ejecución vigente, el cual, el contratista está OBLIGADO a cumplir (Artículo N° 203 numeral 203.1 del RLCE). Además, que se solicitó a la Contratista incremento de frentes de trabajo en varias oportunidades.
- La falta de pronunciamiento de la Entidad sobre la propuesta de reubicación de los equipos D-214 y D-352. NO SE CONSIDERARÍA UNA AFECTACIÓN SIGNIFICATIVA NI IMPEDIMENTO DE EJECUCIÓN DE LOS EQUIPOS D-214 Y D-352 y menos a la valorización del segundo hito de la ADENDA N°113, dado que para la instalación de los equipos de los ambientes DEBEN ESTAR TOTALMENTE CONCLUIDOS, así como las instalaciones eléctricas, mecánicas, sanitarias y comunicaciones. Además, los equipos D-214 y D-352 requieren instalaciones eléctricas y sanitarias, según planos contractuales y de preinstalación estas instalaciones existen en los ambientes CO-315 y PC-212, por lo que, no demandaría mayores modificaciones que realizar para la instalación de estos equipos.
- Se debe informar que, la Entidad ha actuado diligentemente en el proceso de ABSOLUCIÓN de consultas, en cumplimiento del ART. 187,146 y 193 del RLCE y CONTRATO N° 102-2021/GRJ/ORAF suscrito entre la Entidad y la empresa Instituto de Consultoría S.A (supervisión).
- Se recomienda, emitir el acto resolutivo correspondiente, y notificar su decisión a la empresa contratista y a las instancias que correspondan.

Por lo antes expuesto se recomienda, EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DENEGANDO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 26, Y NOTIFICAR SU DECISIÓN A LA EMPRESA CONTRATISTA, con todos los sustentos indicados, y adjuntados con documento de la referencia a), b) y c) remitidos por la supervisión.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 553-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 15 de diciembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 26, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 3198-2025-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 26 presentada por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO. Dicha



Gobierno Regional Junín

improcedencia se fundamenta en el incumplimiento de los requisitos indispensables del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente: 1) Incumplimiento del procedimiento formal (Artículo 198°, numeral 198.1), dado que el contratista no realizó la anotación del inicio de la circunstancia en el Cuaderno de Obra el día de su acaecimiento; y 2) Inexistencia de causal ajena a su voluntad (Artículo 197°), puesto que la imposibilidad de instalar los equipos (D-214 y D-352) no se debe a la falta de pronunciamiento de la Entidad, sino a que el contratista no ha culminado los ambientes necesarios (arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias), siendo este retraso imputable a su exclusiva responsabilidad. Conforme se ha demostrado, el incumplimiento del cronograma es responsabilidad del contratista, constituyendo este análisis el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 26 por 05 días calendario, presentada por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, para el Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2337618, en consecuencia se dispone que la fecha de término de obra se mantiene inalterable hasta el 05 de diciembre de 2025, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, contenido en el Informe Técnico N° 3198-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, al REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 16 DIC 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)